

ACTA N° 78

SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 11 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN:

ANULACIÓN SANCIÓN AL WATERPOLISTA: GUILLERMO SAIZ CUELLAR

- Con fecha 28 de enero de 2026, este juez único del Comité de Competición de Disciplina Deportiva RFEN Aquatics, en el acta n° 66, sancionó al deportista Guillermo Saiz Cuellar, del Fauca Unión WP Tenerife, con 3 partidos de suspensión de licencia, reducido a 2 partidos, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de agarrar de la cabeza a un contrario, es una grave y clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

- Con fecha 27 de enero de 2026, el club tinerfeño hizo uso del trámite de audiencia, señalando que: "Tras la revisión exhaustiva de las imágenes del partido grabadas por club, que se aportan como prueba videográfica adjunta, no se observa en ningún momento la acción descrita en el acta ni conducta violenta o antideportiva por parte del citado jugador que justifique la expulsión con sustitución disciplinaria.

Antes, al contrario, en dichas imágenes se aprecia claramente que el propio jugador resulta perjudicado en la acción, recibiendo un golpe en el ojo derecho, precisando asistencia por parte de los servicios sanitarios de la instalación. Que, en consecuencia, esta parte considera que concurre un error material de apreciación arbitral, quedando desvirtuada la presunción de veracidad del acta mediante prueba videográfica directa que contradice los hechos reflejados."

- Con fecha 29 de enero de 2026, el Fauca Unión WP Tenerife, interpuso recurso de apelación y suspensión cautelar de la sanción del juez único del Comité de Competición de Disciplina Deportiva RFEN Aquatics.

- Con fecha 5 de febrero de 2026, el Comité de Apelación de Disciplina Deportiva RFEN Aquatics, resolvió ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de

apelación interpuesto por el Club Fauca Unión Waterpolo Tenerife, así como ANULAR la resolución sancionadora dictada en el Acta nº 66, exclusivamente por la existencia de un defecto procedimental sustancial, y ORDENAR LA RETROACCIÓN DE LAS ACTUACIONES al momento inmediatamente anterior a su dictado, a fin de que se valore correctamente el trámite de audiencia presentado en plazo.

- Con fecha 10 de febrero de 2026, el presidente del Fauca Unión WP Tenerife presenta unas nuevas alegaciones, señalando entre otras, las siguientes:

El Club entiende que, tras la retroacción acordada, debe procederse a una nueva valoración del material probatorio, por lo que presentamos en este momento los siguientes documentos:

- **Vídeo del partido:** Se incluye de nuevo el vídeo donde se muestra de manera clara que el jugador no realiza el agarre de la cabeza del contrario, como se señala en el acta arbitral. En el vídeo, se observa cómo el jugador D. Guillermo Saiz Cuéllar, en todo momento, está siendo defendido por dos jugadores contrarios. Uno de estos jugadores impacta de manera accidental en el ojo derecho del jugador Saiz Cuéllar. Este hecho, que ocurrió durante una disputa en el agua, es la causa por la que el jugador tuvo que ser atendido por los servicios sanitarios de la piscina Acidalio Lorenzo.
- **Parte del socorrista:** Adjunto el parte emitido por el socorrista que atendió a D. Guillermo Saiz Cuéllar inmediatamente después de la expulsión, en el que se describen los detalles de la atención recibida, así como la naturaleza del incidente que ocurrió durante el juego.

Dado que la resolución original fue anulada por defecto procedimental y se ha ordenado la retroacción para garantizar el cumplimiento del derecho a audiencia, solicitamos que se valore adecuadamente toda la documentación presentada, especialmente el vídeo del partido, que demuestra que el jugador no cometió la acción descrita en el acta, y que se revise la sanción impuesta al jugador D. Guillermo Saiz Cuéllar a la luz de las pruebas ahora aportadas.

Es importante resaltar que el jugador D. Guillermo Saiz Cuéllar no ha sido sancionado en ninguno de los partidos disputados hasta la fecha en esta temporada 2025/2026, ni ha recibido tarjetas de amonestación, lo que evidencia su conducta ejemplar y su compromiso con el juego limpio.

- Con fecha 11 de febrero de 2026, este juez único del Comité de Competición de Disciplina Deportiva RFEN Aquatics, resuelve lo siguiente:

"ANULAR LA SANCIÓN impuesta en el acta nº 66 del Comité de Competición de Disciplina Deportiva RFEN Aquatics al waterpolista Guillermo Saiz Cuellar, del Fauca Unión WP Tenerife, al entender que la presunción de veracidad del acta arbitral ha sido desvirtuada una vez visionada, repetidas veces y de forma nítida, las imágenes de la acción.

Los comités disciplinarios federativos pueden modificar el acta arbitral, exclusivamente, en los supuestos de error material manifiesto en ella, es decir, que se trate de un error de apreciación arbitral patente, ostensible, indefectible, es decir, que más allá de toda duda razonable se acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta o la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma, como ocurre en el presente caso.

En este sentido se pronuncia la doctrina reiterada del Tribunal Administrativo del Deporte, señalando que para destruir la presunción de certeza del acta arbitral es necesario acreditar que los hechos, tal como se contienen en ella, no pudieron ocurrir de esa manera, como así entendemos se desprende de las imágenes aportadas por el Fauca Unión Waterpolo Tenerife.

Así mismo, esas imágenes fueron puestas a disposición de los dos árbitros del encuentro y del delegado RFEN Aquatics, quienes confirmaron que, esas imágenes, correspondían con la acción señalada y con el anexo redactado por ellos.

En ellas se ve, clara y meridianamente, que el jugador sancionado, en principio, no incurrió en esa infracción, ya que fue hundido por dos jugadores defensores, que persistieron en su acción durante varios segundos, y lo que hizo él fue subir a la superficie, simulando los dos rivales un contacto que, presumiblemente, no se produjo.

No obstante, de las imágenes aportadas, aunque no se aprecia con nitidez, sí podría ser cierto que el jugador tinerfeño hubiera intentado lanzar una patada a uno de los defensores, no llegando a impactar en él, por lo que entendemos que sí es correcta su expulsión, pero, en ningún caso, como señala el acta arbitral por *agarrar de la cabeza a un contrario*, motivo por el que anulamos tal incidencia en el acta arbitral del citado partido Fauca Unión WP Tenerife - CW Dos Hermanas."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo